REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00703-00
DEMANDANTE: CARLOS RAMIREZ
DEMANDADO: JULIO MARTIN GOMEZ

En primer término, téngase en cuenta que se descorrió en tiempo las excepciones de mérito, en cuanto a la demanda inicial.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de demanda presentada por **CARLOS MANUEL RAMIREZ ORTEGON.,** contra **JULIO MARTIN GOMEZ SANCHEZ,** en consecuencia,

RESUELVE:

SEGUNDO.-.PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **CARLOS MANUEL RAMIREZ ORTEGON.,** contra **JULIO MARTIN GOMEZ SANCHEZ,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 03

a. Por la suma de **$50.000.000.00,** m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de abril y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas

TERCERO.- Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 295 ejusdem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. DALIA PATRICIA MARIN ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***14 de septiembre de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario